

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 69

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1928

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO MULTILATERAL SUSCRITO EN PARIS EL 27 DE AGOSTO DE 1928, QUE CONDENA EL RECURSO DE LA GUERRA PARA EL ARREGLO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05424

Publicada el: 28-12-1928

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos multilaterales, Relaciones internacionales, Paz

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.429

Rollo: 96

Posición: 847

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 28 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5424

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32.—Casa particular: Calle 79, Nº 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 3.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Paginas
Lev 69 de 1928, de 19 de Diciembre, por la cual se aprueba el Tratado Multilateral suscrito en Paris el 27 de Agosto de 1928, que condena el recurso de la guerra para el arreglo de las controversias internacionales.....	18627
Lev 70 de 1928, de 19 de Diciembre, por la cual se aprueba un Tratado de Recesión de la Convención de Bruselas sobre la libre protección a la propiedad literaria y artística.....	18628
Lev 71 de 1928, de 19 de Diciembre, por la cual se aprueba una Convención sobre comercio de Asilo.....	18630

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 122 de 1928, de 17 de Diciembre, por el cual se inviste un Agrimensor Oficial.....	18657
Decreto número 123 de 1928, de 20 de Diciembre, sobre uso de ciertos oficiales.....	18632
Decreto número 124 de 1928, de 20 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	18632
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18632
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18632
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18633
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18633
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18633
Avisos Oficiales.....	18635
Edictos.....	18635

PODER LEGISLATIVO

LEY 69 DE 1928

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el Tratado Multilateral suscrito en Paris el 27 de Agosto de 1928, que condena el recurso de la guerra para el arreglo de las controversias internacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado Multilateral suscrito en Paris el 27 de Agosto de 1928, que condena el recurso de la guerra para el arreglo de las controversias internacionales, que dice así:

El Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los territorios británicos allende los mares, Emperador de la India, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República Checoslovaca.

Sintiendo profundamente el deber solemne que les incumbe de desarrollar el bienestar de la humanidad:

Persuadidos de que ha llegado el momento de proceder a una franca renunciación de la guerra como instrumento de política nacional a fin de que las relaciones pacíficas y amistosas actualmente existentes entre sus pueblos pueden ser perpetuadas:

Convencidos de que todos los cambios en sus relaciones mutuas no deben ser buscadas sino por medio de los procedimientos pacíficos y realizadas en el orden y la paz, y que toda Potencia signataria que en adelante busque la manera de desarrollar sus intereses nacionales recurriendo a la guerra deberá ser privada del beneficio del presente Tratado:

Esperando que, alentadas por su ejemplo, todas las demás Naciones del mundo se unirán a éstos esfuerzos humanitarios y, adhiriéndose al presente Tratado desde que entre en vigor, llevarán a sus pueblos a aprovecharse de sus benéficas estipulaciones, uniendo así a las naciones civilizadas del mundo en una renunciación común de la guerra como instrumento de su política nacional;

Han decidido concluir un Tratado y con ese fin han designado como sus Plenipotenciarios respectivos:

El Presidente del Reich Alemán:

Al Dr. Gustav Stresemann, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al Honorable Frank B. Kellogg, Secretario de Estado.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

Al Sr. Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Estado;

El Presidente de la República Francesa:

Al Sr. Aristides Briand, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los territorios británicos allende los mares, Emperador de la India:

Por la Gran Bretaña y la Irlanda Septentrional y todas las Partes del Imperio Británico que no sean individualmente Miembros de la Sociedad de Naciones, Al Muy Honorable Lord Cushendun, Canciller del Ducado de Lancaster, Secretario de Estado interino en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Por el Dominio del Canadá:

Al Muy Honorable William Lyon Mackenzie, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Commonwealth de Australia:

Al Honorable Alexander John McLachlan, Ministro del Consejo Ejecutivo Federal;

Por el Dominio de Nueva Zelandia:

Al Honorable Sir Christopher James Parr, Alto Comisario de la Nueva Zelandia en la Gran Bretaña;

Por la Unión del Africa del Sur;

Al Honorable Jacobus Stephanus Smith, Alto Comisario de la Unión del Africa del Sur en la Gran Bretaña;

Por el Estado Libre de Irlanda:

Al Sr. Williams Thomas Cosgrave, Presidente del Consejo Ejecutivo;

Por la India:

Al Muy Honorable Lord Cushendun, Canciller del Ducado de Lancaster, Secretario de Estado interino en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de Italia:

Al Conde Gaetano Manzoni, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Paris;

Su Majestad el Emperador del Japón:

Al Conde Uchida, Consejero Privado;

El Presidente de la República de Polonia:

Al Sr. Ai Zaleski, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Checoslovaca:

Al Sr. Dr. Eduard Benes, Ministro de Relaciones Exteriores; quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, y en-

contrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO 1º

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente a nombre de sus pueblos respectivos que condenan el recurso de la guerra para el arreglo de las controversias internacionales, y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.

ARTICULO 2º

Las Altas Partes Contratantes reconocen que el arreglo o solución de todas las controversias o conflictos, de cualquier naturaleza o de cualquier origen que ellas puedan ser, que pudieran surgir entre ellas, no deberá jamás ser buscada sino por medios pacíficos.

ARTICULO 3º

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes designadas en el preámbulo, conforme a las exigencias de sus constituciones respectivas, y entrará en vigor entre ellas tan pronto como todos los instrumentos de ratificación hayan sido depositados en Washington.

El presente Tratado, cuando entre en vigor según se ha previsto en el párrafo precedente, permanecerá abierto durante el tiempo que fuere necesario para la adhesión por todas las demás Potencias del mundo. Cada instrumento que constituya la adhesión de una Potencia será depositado en Washington y el Tratado, inmediatamente después de dicho depósito, entrará en vigor entre la Potencia que da sus adhesiones y las otras Potencias contratantes.

Corresponderá al Gobierno de los Estados Unidos suministrar a cada Gobierno designado en el preámbulo y a cada Gobierno que se adhiera sucesivamente al presente Tratado, una copia certificada de dicho Tratado y de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión. Corresponderá igualmente al Gobierno de los Estados Unidos notificar telegráficamente a dichos Gobiernos cada instrumento de ratificación o de adhesión inmediatamente después de su depósito.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado en los idiomas francés e inglés, cuyos dos textos tienen igual fuerza, y lo han puesto sus sellos.

Hecho en París, el veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.

(Sello) GUSTAV STRESEMANN, (sello) FRANK B. KELLOG,
(sello) PAUL HYMANS, (sello) ARIÉRIAND, (sello) CUSHENDUN, (sello) W. L. MACKENZIE KING, (sello) A. J. MCLACHLAN, (sello) C. J. PARR, (sello) J. S. SMITH,
(sello) LIAM T. MACCOSCAIR, (sello) GUSHENDUN, (sello) G. MANZONI, (sello) AUGUST ZALESKI, (sello) DR. EDUARD BENES.

Certifico que la presente copia es fiel del original firmado y depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.— Frank B. Kellogg, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.

La República de Panamá se adhiera al Tratado que antecede, por el cual se condena el recurso de la guerra para el arreglo de las controversias internacionales suscrito en París el 27 de agosto del presente año.

Señátese a la consideración de la Asamblea Nacional.
(Hay un sello).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Dada en Panamá a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 19 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LEY 70 DE 1928

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un "Pacto de Revisión de la Convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el "Pacto de Revisión de la Convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística", celebrada por la Sexta Conferencia Internacional Americana, que a la letra dice:

CONVENCION

Convención de Buenos Aires sobre protección a la propiedad literaria y artística, revisada por la Sexta Conferencia Internacional Americana.

Los países miembros de la Unión Panamericana, representados en la Sexta Conferencia Internacional Americana de la Habana, enviaron a ella, debidamente autorizados para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren útiles a los intereses de América, a los siguientes señores Delegados:

PERU

Jesús Melquiades Salazar,
Victor Maúrtua,
Enrique Castro Oyanguren,
Luis Ernesto Denegri.

URUGUAY

Jacobo Varela Acevedo.
Juan José Amézaga.
Leonel Aguirre.
Pedro Erasmo Callorda.

PANAMA

Ricardo J. Alfaro.
Eduardo Chiari.

ECUADOR

Gonzalo Zaldumbide.
Victor Zeballos.
Celón Eloy Alfaro.

MEXICO

Julio García.
Fernando González Roa.
Salvador Urbina.
Agustín Elorduy.

EL SALVADOR

Gustavo Guerrero.
Héctor David Castro.
Eduardo Alvarez.

GUATEMALA

Carlos Salazar.
Bernardo Alvarado Tello.
Luis Beltránena.
José Azurdia.

NICARAGUA

Carlos Cuadra Pazos.
Joaquín Gómez.
Máximo H. Zepeda.

BOLIVIA

José Antezana.